

**CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES**

 <p align="center"> <b>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>                  Instituto Nacional de                  Transparencia, Acceso a la                  Información y                  Protección de Datos Personales             </p>	<b>Área</b>	Órgano Interno de Control
	<b>Documento(s):</b>	Resolución de inconformidad del expediente <b>2018/INAI/OIC/INC2</b>
	<b>Clasificación:</b>	<b>Confidencial.</b>
	<b>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</b>	<b><u>Terceros</u></b>  <b>Datos de personas físicas:</b> Nombre y correo electrónico.
	<b>Fundamento legal y motivo(s):</b>	<b>Fundamento legal:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Motivo(s):</b> Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.
	<b>Firma del titular del área y de quien clasifica:</b>	 <hr/> <b>Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez</b> <b>El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas</b> En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.
<b>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</b>	04 de abril de 2019, Quinta Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia 2019.	

  
 CGBR



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

*Recibi' anexo  
con firmas  
auto'grafas. 6  
de marzo de 2013*

00000000599

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro citado, aperturado con motivo del escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual la empresa **EFINFO, S.A.P.I DE C.V.**, pretende promover inconformidad en contra de la “**Convocatoria** del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica **LA-006HHE001-E4-2018**, para la Contratación del “**Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea**”, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho y anexos, el **C. Jesús Manuel Soledad Terrazas**, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo inconforme), promovió ante este Órgano Interno de Control, escrito por el cual pretende interponer inconformidad en contra de la “**Convocatoria**” del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica **LA-006HHE001-E4-2018**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del “*Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea*”.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el citado escrito de inconformidad y los anexos y se ordenó formar el expediente administrativo asignándosele el número **2018/INAI/OIC/INC2**.

De igual forma, se tuvo por acreditada la personalidad de los **CC. Jesús Manuel Soledad Terrazas, Eduardo Facha García, Alberto Facha García, Alejandro Etienne Salinas, Liberto Bahí Navarro y Luis Eduardo Arriaga Alatraste**, en su calidad de Apoderados Legales de la inconforme, con el original del cuarto testimonio del instrumento público número treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría número ciento setenta y uno de la Ciudad de México; se tuvo por autorizados a los **CC. Eduardo Facha García, Alberto Facha García, Alejandro Etienne Salinas y Liberto Bahí Navarro**, para que pudieran interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de la inconforme; se tuvo por señalado domicilio procesal y se tuvieron por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, para revisar el expediente, para tomar obtener reproducciones o fotografías de las constancias de autos, incluso por medio electrónicos o digitales, como cámaras fotográficas o teléfonos celulares, así como para recoger todo aquello que por el presente deba entregarse a los **CC. Luis Eduardo Arriaga Alatraste,** [REDACTED] [REDACTED]

**Eliminados:**  
Nombre de  
terceros.  
**Fundamento  
Legal:**  
Artículos  
116, primer  
párrafo de la  
LGTAIIP y  
113, fracc. I  
de la LFTAIP.

Asimismo, en el citado acuerdo se verificó si la inconformidad que pretende interponer la inconforme cumplía con los requisitos señalados en el artículo 68 fracción I, y penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; advirtiendo que la inconforme omitió acompañar, a su escrito de inconformidad, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, cuarto párrafo, 68 fracción I, y antepenúltimo párrafo del citado Reglamento, en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.

**En consecuencia** con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 68, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69, ambos del citado Reglamento, se previno a la inconforme para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, remitiera a este Órgano Interno de Control, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento, que cumpliera con lo requerido en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se desearía su inconformidad.

**TERCERO.-** El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la inconforme, a través de su Apoderado Legal, el oficio número INAI/OIC/071/2018 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, y el anexo consistente en el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso.

**CUARTO.-** A la fecha de emisión de la presente resolución no se ha recibido documento alguno por parte de la inconforme en este Órgano Interno de Control, en desahogo a la prevención realizada.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

2018000601  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

Unidos Mexicanos; 8, 68, y 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Como se señaló en el **Resultando SEGUNDO**, este Órgano Interno de Control mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, verificó que la inconformidad que pretende interponer la inconforme cumpliera con el requisito señalado en el artículo 68 fracción I, y penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y **dado que** la inconforme omitió acompañar, a su escrito de inconformidad, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, se le previno como se indica a continuación:

"(...)

*A continuación se verificará si la inconformidad que pretende interponer la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**, cumple con los requisitos señalados en el artículo 68 fracción I, y penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:*

**"Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:**

**I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.**

**En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

(...)

**Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento, deberá acompañarse la manifestación de interés para participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la DGA, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.**

(...)"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

Del contenido transcrito se advierte que el Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se presenten entre otros, en contra de la **convocatoria y de las juntas de aclaraciones**; para ello es necesario que el interesado haya **manifestado su interés por participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la Dirección General de Administración<sup>1</sup>, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet**, según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte, en el párrafo cuarto del artículo 33 del citado Reglamento, se señala lo siguiente:

**“Artículo 33.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:**

(...)

**Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a la convocatoria, presentarán un escrito mediante el cual expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante legal.**

(...)”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, en el Apartado 1, numerales 1.1 y 3.1, de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, clave interna LPN-006HHE001-001-2018, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del “Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea”, que se anexó al escrito de inconformidad de fecha veinte de febrero del año en curso, se señaló lo siguiente:

#### 1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Administración (la Convocante), con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 3211, 4º piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, emite la presente Convocatoria, con fundamento en la normatividad siguiente:**

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero.

**b) Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 3 fracción VIII, 26 fracción I, 27 fracción II y antepenúltimo párrafo, 28 fracción I, 29 y 31 segundo párrafo.**

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en el numeral 1.1, del Apartado 1 de la Convocatoria, el procedimiento de contratación se llevará cabo de manera electrónica, por lo cual los Licitantes interesados deberán participar exclusivamente a través del sistema CompraNet, utilizando sus medios de identificación electrónica y las proposiciones deberán enviarse firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de esta convocatoria. Por ello, toda clase de notificaciones se llevarán a cabo a través de ese medio y los actos que se deriven de este procedimiento de contratación se realizarán sin la presencia de los Licitantes.



**c) Balines: Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

d) Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observarse para la utilización del sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011, que se referirá como el Acuerdo del Sistema CompraNet.

(...)

**Los participantes se comprometen a conocer la normatividad antes señalada y darle cabal cumplimiento en lo que a su ámbito corresponda, durante el procedimiento de contratación y en la contratación de los servicios, para el caso del Proveedor.**

(...)

**1.1 Medio que se utilizará para la licitación pública y su carácter.**

**Este procedimiento de contratación se llevará cabo de manera electrónica, por lo cual los Licitantes interesados deberán participar exclusivamente a través del sistema CompraNet, utilizando sus medios de identificación electrónica y las proposiciones deberán enviarse firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de esta convocatoria. Por ello, toda clase de notificaciones se llevarán a cabo a través de ese medio y los actos que se deriven de este procedimiento de contratación se realizarán sin la presencia de los Licitantes. (...)**

(...)

**3.1 Junta de aclaraciones**

A fin de atender dudas sobre esta convocatoria y los documentos que la integran, que evite errores en la interpretación de su contenido, el INAI celebrará esta junta de aclaraciones.

**3.1.1** En el evento de la junta de aclaraciones los licitantes podrán presentar sus preguntas sobre esta convocatoria y en general sobre cualquier aspecto de la licitación que les permita aclarar cualquier duda que eviten errores, tanto en la forma de presentar o integrar sus proposiciones, como en los aspectos relativos a la prestación del servicio.

**3.1.2** **Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a partir de la publicación de la convocatoria y a más tardar 24:00 (veinticuatro horas) antes de la fecha y hora en que tendrá lugar la Junta de Aclaraciones, en atención a la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, tomándose como su hora de recepción la que registre el sistema CompraNet al momento de su envío.**

**3.1.3** **Dichas solicitudes deberán acompañarse del escrito mediante el cual los licitantes manifiesten su interés en participar, por sí o en representación de un tercero, asentando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante legal, de acuerdo con los datos indicados en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Balines.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

Las preguntas deberán ser presentados a través del sistema CompraNet, en formato editable (Word, o PDF editable, no imagen) y el escrito de interés en formato no editable.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el subnumeral 3.1.3 transcrito, se menciona el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

“5. De la Junta de Aclaraciones

(...)

Lineamientos:

(Quinto párrafo) El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los siguientes datos y requisitos:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.

(...).”

[Énfasis añadido]

De las transcripciones anteriores se advierte que la manifestación de interés es un escrito mediante el cual el licitante expresa su interés a participar en la licitación, y debe contener datos específicos del licitante y de su representante legal, documento que debe ser presentado por las personas que pretendan solicitar aclaraciones a la convocatoria, y que debe contener del licitante: el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante, descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y del representante legal los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas. Y al tratarse de una contratación que se lleva a cabo de manera electrónica, los Licitantes interesados deberán participar exclusivamente a través del sistema CompraNet, y por ello, toda clase de notificaciones se llevarán a cabo a través de ese medio y los actos que se deriven del procedimiento de contratación se



realizarán sin la presencia de los Licitantes.

Ahora bien, resulta necesario citar el penúltimo y último párrafos del artículo 68, y penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

**"Artículo 68 (...)**

(...)

**Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento, deberá acompañarse la manifestación de interés para participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la DGA, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.**

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento.**

**Artículo 69 (...)**

(...)

**El OIC, prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito se advierte que la omisión de exhibir el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento, que se requiere en el penúltimo párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo 68 del citado Reglamento, será motivo de prevención, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69, el cual dispone que se prevendrá al promovente subsane la omisión, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad.

Precisado lo anterior, se advierte que en el escrito inicial de inconformidad de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, por el que se pretende interponer inconformidad en contra de la "Convocatoria del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea" y "Las bases de la convocatoria señalada"; en su numeral 4, apartado "IV. LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE





CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO" y numeral 2 del apartado de pruebas, se señaló lo siguiente:

"IV. LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO (...)

4. Conforme a lo requerido por la convocante mediante el sistema electrónico Compranet, EFINFO envió manifestó su interés para participar en la licitación.

**Acompañó al presente escrito el acuse generado por el sistema Compranet, en el que consta la manifestación de interés de EFINFO de participar en la licitación de referencia (anexo cuatro)**

(...)

2. LA DOCUMENTAL consistente en el **acuse electrónico** generado por el sistema Compranet, derivado de la manifestación de EFINFO **manifestó su interés** en participar en la licitación de referencia

(...)"

[Énfasis añadido]

**Eliminados:**

Correo electrónico de tercero.

**Fundamento**

**Legal:**

Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Para tal efecto, al citado escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho se acompañó copia de un correo electrónico que el promovente denomina "acuse generado por el sistema CompraNet", de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, con el "Asunto: CNET-Ha seleccionado el Procedimiento/Solicitud de cotización con código 873014 en Compranet", constante de una foja útil, enviado de la dirección electrónica "cnet@funcionpublica.gob.mx" a la dirección electrónica [REDACTED] y en el cuerpo del correo, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

"Se le informa que ha seleccionado el siguiente procedimiento/Solicitud de cotización publicado en CompraNet por la Unidad Compradora IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001:

Código del Expediente: 1605369

Descripción del Expediente: Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunica

(...)

**Nota: este correo es solo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestado en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**

[Énfasis añadido]

De esta transcripción se advierte que el correo que generó el sistema compranet, es solo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar los licitantes por



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

80790000607  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

*escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, manifestado en todos los casos los datos específicamente requeridos del licitante y de su representante legal.*

*En ese tenor, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, cuarto párrafo, 68 fracción I, y antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todos antes transcritos; y a lo señalado en el propio correo generado por el sistema CompraNet, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho antes citado, no puede considerarse que dicho correo sea el **escrito de manifestación de interés para participar** en el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa, por parte de la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**; ya que debe ser un escrito que contenga, del licitante: "el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante, descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y de su representante legal los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas".*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69 del propio Reglamento, procede prevenir a la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Interno de Control, el multicitado escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento, cumpliendo con lo requerido en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, **apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se desechará su inconformidad.***

(...)

**A C U E R D A**

(...)

**SEXTO.-** Dado que la promovente omitió acompañar, a su escrito de inconformidad, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, cuarto párrafo, 68 fracción I, y



*antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 68, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69, ambos del citado Reglamento, se previene a la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Interno de Control, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento, que cumpla con lo requerido en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se desechará su inconformidad.*

(...)"

[Aquí termina la transcripción del Acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho]

De la transcripción del acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se advierte lo siguiente:

- Conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Órgano Interno de Control conocerá de las **inconformidades** que se presenten entre otros, **en contra de la convocatoria** y de las juntas de aclaraciones; para ello es necesario que el **interesado haya manifestado su interés por participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la Dirección General de Administración, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet**, según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **La manifestación de interés es un escrito** mediante el cual el licitante **expresa su interés a participar en la licitación**, y debe contener datos específicos del licitante y de su representante legal, documento que debe ser presentado por las personas que pretendan solicitar aclaraciones a la convocatoria, **y que debe contener del licitante: el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante, descripción del objeto social de**



la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y del representante legal los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas. Y al tratarse de una contratación que se lleva a cabo de manera electrónica, los Licitantes interesados deberán participar exclusivamente a través del sistema CompraNet, y por ello, toda clase de notificaciones se llevarán a cabo a través de ese medio y los actos que se deriven del procedimiento de contratación se realizarán sin la presencia de los Licitantes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, cuarto párrafo, 68 fracción I, y antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Eliminados:**

Correo electrónico de tercero.

**Fundamento**

**Legal:**

Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

- Ahora bien, la inconforme a su escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho acompañó copia de un correo electrónico que el promovente denomina "acuse generado por el sistema CompraNet", de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, con el "Asunto: CNET-Ha seleccionado el Procedimiento/Solicitud de cotización con código 873014 en Compranet", constante de una foja útil, enviado de la dirección electrónica "cnet@funcionpublica.gob.mx" a la dirección electrónica [REDACTED], y en el cuerpo del correo, se advierte que es solo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar los licitantes por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, manifestado en todos los casos los datos específicamente requeridos del licitante y de su representante legal; por lo que no podía considerarse que dicho correo fuera el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa, por parte de la inconforme; ya que **debe ser un escrito que contenga, del licitante:** "el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante, descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, **y de su representante legal** los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas".
- En ese tenor, dado que la inconforme había omitido acompañar, a su escrito de inconformidad, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, cuarto párrafo, 68 fracción I, y antepenúltimo párrafo del citado Reglamento, en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 68, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69, ambos del citado Reglamento, se le previno para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, remitiera a este Órgano Interno de Control, el escrito de manifestación de interés para participar en el procedimiento, que cumpliera con lo requerido en el subnumeral 3.1.3 de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, y en el quinto párrafo de los Lineamientos del punto 5, del Capítulo VII de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se desecharía su inconformidad.

Por otra parte, tal y como obra en las constancias del expediente en que se actúa, el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, fue **notificado personalmente** a la inconforme, a través del C. Alejandro Etienne Salinas, Apoderado Legal, **el veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, mediante oficio número INAI/OIC/071/2018 de fecha veintiuno de febrero del año en curso.

Para el análisis del cómputo del plazo de **tres días hábiles concedido**, resulta necesario señalar que los artículos 28 y 38, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponen lo siguiente:

*“Ley Federal de Procedimiento Administrativo*

**Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.**

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.*



**Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.**

(...)"

[Énfasis añadido]

En los artículos antes citados, se señala que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y que no considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos; asimismo que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, por lo que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En ese sentido, si se notificó a la inconforme el veintidós de febrero de dos mil dieciocho surtiendo sus efectos el mismo día, por lo que el plazo otorgado de **tres días hábiles**, transcurrió los días **veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del año en curso, sin incluir los días veinticuatro y veinticinco por ser sábado y domingo considerados días no hábiles**, sin que hayan presentado documento alguno ante este Órgano Interno de Control en los días señalados.

Por lo que, al no haberse desahogado la **prevención formulada a la inconforme mediante el acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, procede hacerle efectivo el apercibimiento, y desechar su escrito de inconformidad del veinte de febrero de dos mil dieciocho**, lo anterior conforme a previsto en el último párrafo del artículo 68, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69, ambos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a letra señalan:

**"Artículo 68 (...)**

(...)

**Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento, deberá acompañarse la manifestación de interés para participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la DGA, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.**

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento.**

**Artículo 69 (...)**

(...)

**El OIC, prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que**



**subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

[Énfasis añadido]

Al respecto, sirve de apoyo a este razonamiento, de manera análoga las tesis que a continuación se indican:

"Época: Novena Época  
Registro: 168344  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Diciembre de 2008  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.2o.P.A.38 K  
Página: 995

**DEMANDA DE AMPARO. SI SE PROMUEVE POR DOS PERSONAS PERO SÓLO SE ESTAMPA UNA FIRMA SIN ESPECIFICAR EN EL ESCRITO A QUIÉN DE ELLAS CORRESPONDE Y, ADEMÁS, SON OMISAS EN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, PROCEDE SU DESECHAMIENTO.** El artículo 116 de la Ley de Amparo exige como uno de los requisitos de la demanda el que sea firmada por quien la promueve, y si bien en dicho numeral no se menciona expresamente la palabra firma, lo cierto es que al establecer que debe formularse por escrito, implícitamente así lo reconoce, toda vez que con la firma se exterioriza la voluntad de realizar determinado acto y se acredita la autoría del documento. Bajo esta tesitura, cuando la demanda de amparo es promovida por dos personas, pero sólo se estampa una firma sin especificar en el escrito a quién de ellas corresponde, y además **son omisas en desahogar la prevención ordenada por el Juez de Distrito para que manifestaran a cuál de ellas pertenece, procede su desechamiento.** Sin que se actualice la hipótesis del representante común prevista en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, en virtud de que dicho precepto legal aplica en aquellos casos en que el juicio de amparo se interpone por dos o más personas, y si bien es cierto que en el caso la demanda se promovió por dos personas, también lo es que únicamente se estampó una firma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 148/2008. Isaac Oberfeld Dantus. 5 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Mario Alejandro Nogueza Radilla."

"Época: Novena Época  
Registro: 193184  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Octubre de 1999

Materia(s): Común

Tesis: XX.1o.115 K

Página: 1260

**DEMANDA DE AMPARO. ES CORRECTO TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE EXPRESA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL QUEJOSO, PESE A HABERSE PREVENIDO AL RESPECTO.** El texto de la fracción I del artículo 116 de la Ley de Amparo es específico al disponer que en la demanda de amparo debe expresarse tanto el nombre como el domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre. Al contemplar expresamente la norma como requisito de la demanda el señalamiento del domicilio del quejoso, debe estimarse que el legislador lo hizo tomando en cuenta la connotación que tanto en el ámbito legal como en el ordinario corresponde al vocablo "domicilio" y por ese motivo no se vio en la necesidad de especificar que como tal debía entenderse el particular del quejoso y no otro distinto, ya que según el Diccionario de la Real Academia Española, domicilio significa "morada fija y permanente" y el artículo 29 del Código Civil Federal establece: "El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.-Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.". La tesis número 709 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1175, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, literalmente dice: "DOMICILIO.-Los elementos principales para determinar el domicilio son: la residencia constante y el asiento principal de los negocios, unidos a la voluntad de permanecer en el lugar en que se reside.". Por tanto, si por domicilio ha de entenderse el lugar en que por voluntad se establece la residencia constante, fija y permanente de una persona, es claro que al exigir el artículo 116, fracción I, de la Ley de Amparo, la mención del domicilio del quejoso, se refiere al particular y no a uno convencional, ya que éste no reúne las características anotadas. Además de lo expresado, debe señalarse que la redacción del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, deja ver con claridad que el legislador previó el señalamiento de dos domicilios, el particular del quejoso y el del despacho o casa para oír notificaciones; y este último sí puede ser opcional que se mencione o no en la demanda, pues el no hacerlo sólo origina que las notificaciones se realicen por lista, aun las que debieran ser personales, pero la circunstancia de que el señalamiento de este último sea optativo, no puede llevar a establecer que el Juez de Distrito no deba exigir el cabal cumplimiento de los requisitos que literalmente consigna el artículo 116 de la Ley de Amparo y entre ellos el relativo a la indicación del domicilio particular del peticionario de garantías. De ahí que si en uso de la facultad que le otorga el diverso 146 del mismo ordenamiento legal, el a quo tuvo por no interpuesta la demanda de garantías promovida por el inconforme, al no haber dado cumplimiento a la prevención hecha sobre el particular, lejos de excederse en sus facultades, se ciñó a la correcta aplicación de las normas que rigen el procedimiento del juicio constitucional. Por las razones expuestas, los Magistrados que actualmente integran este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, se apartan del criterio que sostenía anteriormente este propio órgano colegiado, que se publicó en la foja 715, del Tomo VI, correspondiente al





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2

*mes de agosto de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es "DOMICILIO PARTICULAR. ES INCORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS POR NO SEÑALARLO."*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.*

*Queja 22/99. Arturo Sánchez Ruiz y otra. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Alcántara Moreno. Secretario: Francisco Eduardo Flores Sánchez.*

*Notas:*

*Esta tesis se aparta del criterio sostenido en la tesis XX.1o.109 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, agosto de 1997, página 715, de rubro: "DOMICILIO PARTICULAR. ES INCORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS POR NO SEÑALARLO."*

*Esta tesis contendió en la contradicción 12/2001-PL resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 47/2002, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, junio de 2002, página 152, con el rubro: "DEMANDA DE AMPARO. LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE SEÑALAR SU DOMICILIO PARTICULAR, NO ES MOTIVO PARA TENERLA POR NO INTERPUESTA."*

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo previsto en el penúltimo y último párrafos del artículo 68, con relación al penúltimo párrafo del artículo 69, ambos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de acuerdo a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución, **se desecha la inconformidad** interpuesta por la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra de la "Convocatoria" y "Las bases de la convocatoria", del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E4-2018, clave interna LPN-006HHE001-001-2018, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del "Servicio de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

00615  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC2


*monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".*

**TERCERO.-** Los interesados podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 72 fracción I, inciso d), del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, **notifíquese personalmente a la inconforme.**

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

  
Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz  
Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

  
Elaboró: Lic. Saúl Enrique Mondragón Romero  
Consultor